

La depuradora deberá instalarse en un punto de fácil acceso para poder realizar las labores periódicas de mantenimiento, limpieza e inspección.

- f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previamente a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar cómo pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales. Dispondrán estas empresas de arquetas y registros en lugar accesible, para poder realizar los controles precisos de los vertidos una vez tratados en su depuradora, y poder comprobar que se cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones que puedan imponerse por la Administración competente.
- g) Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.
- h) El polígono industrial deberá disponer de un «Punto limpio» para la recogida de residuos no incluidos en la recogida de residuos urbanos. Este punto limpio deberá disponer al menos de contenedores para la recogida de residuos generados por las actividades industriales que se instalarán, tales como aceites de automoción, filtros, envases de fitosanitarios, etc. El promotor del polígono industrial deberá disponer de la correspondiente autorización como productor de residuos peligrosos, si se producen más de 10.00 Kg. al año, o de pequeño productor, si la cantidad producida de este tipo de residuos es menor de esa cantidad.
- i) Los accesos a la Autovía A-1 se proponen a través de viales del polígono industrial existente. Los accesos a carreteras de la red general precisarán de la correspondiente autorización del organismo gestor de las mismas.
- j) Dado el impacto estético que causa la construcción del polígono industrial, deberán cuidarse los materiales a emplear. Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, dando preferencia a acabados mates sobre los brillantes o metalizados.
- k) Tanto durante la fase de construcción, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias no deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones (Anexos II y III, zona residencial y viviendas).
- l) La línea eléctrica que atraviesa el Sector de norte a sur estará soterrada, al igual que las líneas eléctricas de distribución y las telefónicas.
- m) La intervención arqueológica realizada en el plan parcial tan sólo ha permitido documentar de forma muy dispersa y aislada varios fragmentos de cerámica elaborada a torno y una lasca de cuarcita que, en principio no parecen formar parte de un yacimiento arqueológico propiamente dicho, dada su escasa representatividad tanto cualitativa como cuantitativa. No obstante, se deberá realizar un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción de terreno.

3.- Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- La presente Declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la urbanización y zonificación expuestas en el Proyecto presentado, debiendo las actuales o futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y en especial la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

5.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

6.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 10 de febrero de 2005.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden SAN/129/2005, de 17 de enero, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.

Publicada la Orden SAN/129/2005 de 17 de enero por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León, en el «B.O.C. y L.» n.º 28 del jueves 10 de febrero de 2005, se advierte en la página 2475 la omisión de una localidad en la Demarcación n.º 6 y la Demarcación n.º 7 en la ZBS de Benavente Sur por lo que se solicita su oportuna rectificación en el siguiente sentido:

En el Anexo I, dentro del apartado «ZBS: BENAVENTE SUR»

Donde dice:

N.º 6 BENAVENTE

Debe decir:

N.º 6 BENAVENTE
VILLANUEVA DE AZOAGUE

N.º 7 BRETOCINO
BURGANES DE VALVERDE
OLMILLOS DE VALVERDE

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Orden FAM/202/2005, por la que se convocan cuatro becas para Licenciados Universitarios, para la realización de estudios sociales para el año 2005, y se establecen las bases reguladoras.

Advertido error en el texto de la Orden FAM/202/2005, de 17 de febrero, por la que se convocan cuatro becas para Licenciados Universitarios, para la realización de estudios sociales para el año 2005, y se establecen las bases reguladoras, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 34, de 18 de febrero de 2005, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 2931, segunda columna, segundo punto de la base Séptima de la Orden:

Donde dice:

«y elevar propuesta de adjudicación de las becas al Consejero de Sanidad,»

Debe decir:

«y elevar propuesta de adjudicación de las becas a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.»